

El acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana a los cargos por Mayoría Relativa y Representación Proporcional

REGLAS DE CONVIVENCIA



1. **Ser puntual y constante** a lo largo del proceso educativo. Cumplir los horarios facilita el camino hacia el éxito.
2. **Pedir la palabra levantando la mano.** Esperar el turno. Un acto de respeto hacia la expresión de ideas.
3. **Escuchar a las personas.** Todas tienen algo que compartir
4. **Expresarse a través de un lenguaje educado.** Se deben evitar las malas palabras y los términos despectivos. Es importante comunicar sus ideas con una actitud de respeto
5. **Moderar el uso de aparatos electrónicos.** Aunque la tecnología es necesaria y puede ser una gran aliada, también puede llevar a distracciones.

- **Valores fundamentales**

Respeto, Responsabilidad, Corresponsabilidad social, Honestidad, Solidaridad, Generosidad, Participación, Comunicación, Diálogo.

6. **Cuidar y proteger los materiales de clase.** Esto para que las personas puedan acceder a los recursos y a la calidad educativa.
7. Decir «Por favor» y «gracias». **El agradecimiento** es clave en cualquier etapa de la vida.
8. **Delimitar los espacios de estudio y de juego.** Se promueve la concentración y el respeto por los ritmos de aprendizaje de todas las personas. Mostrar interés por el estudio y las actividades.
9. **Mantener el orden al entrar, salir y estar en el salón** de clases. En caso de emergencia o de situación apremiante se facilita la correcta evacuación de los estudiantes.
10. **Respetar los derechos y la dignidad** de todas las personas. Resolver las diferencias buscando el bien común.

INTRODUCCIÓN

La importancia de la participación política de los pueblos indígenas y afroamericanos

México es un **país pluricultural** y multiétnico, con más de **23.2 millones** de personas que se autoidentifican como **indígenas** y **2.5 millones** como **afroamericanas** (*INEGI 2020*)



La **participación política** de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos es un derecho fundamental **reconocido** en la Constitución Mexicana (*Art. 2*) y en tratados internacionales, como el **Convenio 169 de la OIT**

INTRODUCCIÓN

La importancia de la participación política de los pueblos indígenas y afroamericanos

- A pesar de su **importancia histórica** y cultural, **dichos grupos** han enfrentado históricamente **exclusión y discriminación en los espacios de toma de decisiones**.
- Su **acceso a cargos** de representación popular (mayoría relativa y representación proporcional) **sigue siendo limitado**, lo que refleja un **déficit en la democracia representativa**.

ACCESO LIMITADO



OBJETIVO Y MARCO NORMATIVO

Objetivo de la presentación:

Analizar los **avances**, **retos** y mecanismos implementados a nivel **nacional** por el Instituto Nacional Electoral (**INE**) y a nivel **local** por Organismos Públicos Locales Electorales (**OPLE**) para garantizar el acceso de los pueblos indígenas y afroamericanos a cargos de representación popular



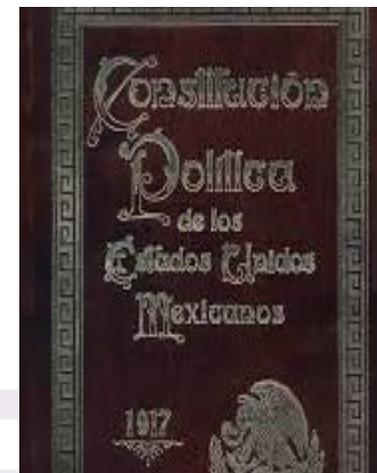
OBJETIVO Y MARCO NORMATIVO

Marco normativo:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constituciones Locales
- Tratados y convenios internacionales
- Leyes
- Lineamientos
- Acuerdos

CPEUM.

El artículo 1. Establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.



El artículo 2. Reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes le reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

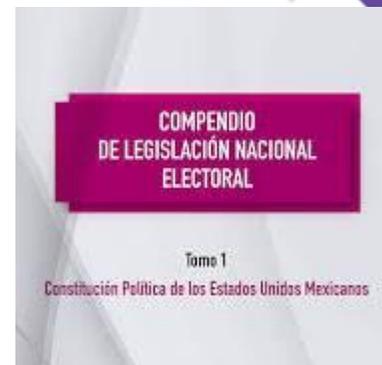
CPEUM.

En el apartado A, fracciones I y III establece el derecho de libre determinación y autonomía para decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, así como elegir sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, conforme a sus sistemas así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En el apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

LEGIPE.

Artículo 13. 1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.



Artículo 14. 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

Art. 14

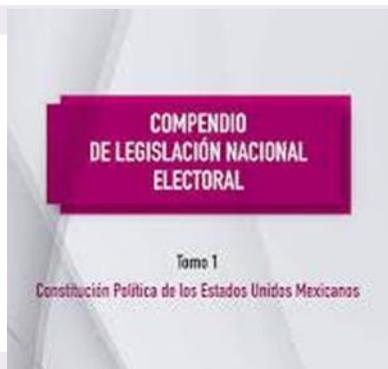
2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.



Art. 14

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.



5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Art. 26



1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

...

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Art. 27

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Art. 226

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

“Ahora que conocemos el contexto y el marco normativo,
profundicemos en los mecanismos y avances a nivel
nacional y local”

CONTENIDO

1

NACIONAL

2

LOCAL

CONTENIDO

1

Nacional

Conceptos fundamentales

- **Mayoría relativa (MR):**

Sistema en el que la persona candidata que obtiene la mayor cantidad de votos en una elección gana el cargo.

Ejemplo: Diputados federales y senadores electos por distritos uninominales



Conceptos fundamentales

- **Representación proporcional (RP):**

Sistema que busca reflejar la proporción de votos obtenidos por cada partido en la distribución de escaños.

Ejemplo: Diputados electos a través de listas plurinominales por circunscripción



Conceptos fundamentales

- **Pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos:**

Pueblos y comunidades indígenas: Grupos originarios que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Afroamericanos: Comunidades descendientes de personas africanas que han contribuido a la diversidad cultural de México.

Datos: Según el INEGI (2020), el **19.4%** de la población se autoidentifica como **indígena** y el **2%** como **afroamericana**.

Acción afirmativa para pueblos indígenas y afroamericanos

¿Qué es?

Las acciones afirmativas son **medidas compensatorias** que tienen como propósito **revertir escenarios de desigualdad** que enfrentan grupos de personas en el **ejercicio de sus derechos**, como es el caso de las personas indígenas y afroamericanas.

¿Cómo se ha implementado?

En **2018**, el INE implementó por primera vez una acción afirmativa dirigida a personas indígenas para la elección a diputaciones federales, obligando a los **partidos políticos** a **postular personas indígenas** en, al menos, **13 distritos** electorales federales.

En **2021**, se incrementó a **21 candidaturas de MR** y **9 candidaturas de RP**.

En **2024**, se incrementó a 25 candidaturas de MR (Guerrero Dto 05, 85.91%) y 9 formulas de RP.

Conceptos fundamentales

- **Características:**

Las acciones afirmativas fueron establecidas para **revertir** cualquier **desigualdad** en el ejercicio de los derechos político-electorales. En principio, son **temporales**, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; **proporcionales**, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; y **razonables y objetivas**, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado.





En términos de representación, es un hecho notorio que la participación de los pueblos indígenas en la Cámara de Diputados es baja. De hecho, existe una ausencia de datos que den cuenta de la presencia de personas indígenas que integran los Congresos a nivel nacional y estatal.

El dato más reciente con el que se cuenta, arroja que en la LXII legislatura (2012-2015), de un total de 500 curules, solamente el 2.8% eran ocupadas por personas indígenas; es decir, únicamente 14 personas, de las cuales, sólo 4 eran mujeres (0.8%).

De ahí que, se implementen acciones afirmativas para garantizar el acceso a los cargos de Diputación Federal y, en las entidades, a nivel de los Congresos Locales.

- A pesar de que desde 2005 se contaba con 28 Distritos con 40% de población indígena, lo cierto es que fue reducido el número de personas indígenas que accedieron a las diputaciones federales, ya que solo ocuparon 14 curules.
- El número de mujeres indígenas en los referidos Distritos también fue escaso, ya que lograron el 4 de curules, y en ocasiones no han logrado ningún espacio como aconteció en 2015.

PERSONAS INDÍGENAS QUE HAN ACCEDIDO A DIPUTACIONES FEDERALES EN DISTRITOS CON 40% O MÁS DE POBLACIÓN INDÍGENA			
AÑO	Total de Distritos indígenas	Distritos a los que acceden personas indígenas	Mujeres indígenas que accedieron a las diputaciones en Distritos indígenas
2006	28	14 50%	2 14.28%
2009	28	10 35.71%	3 30%
2012	28	7 25%	2 28.57%
2015	28	6 21.42%	0 0%



2006			2009		
Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
2	12	14	3	7	10

2012			2015		
Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
2	5	7	0	6	6

Marco Geográfico Electoral

Actualmente, el Registro Federal de Electores, a través de la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), mantiene actualizada la cartografía electoral en formato digital de las 32 entidades federativas. La DCE genera en formato pdf y/o impreso la totalidad de productos cartográficos dos veces por año, lo que permite atender la demanda del propio Instituto y los requerimientos de partidos políticos, así como el de otras dependencias gubernamentales, académicas y educativas.

	Nacional	Guerrero	Indígenas	Afromexicano
Circunscripciones Plurinominales	5	4ta		
Entidades Federativas	32			
Distritos uninominales Federales	300	8	1 (Dto 05)	0
Distritos Locales	679	28	8	1
Municipios	2477	85	38	6
Fecha de Corte de Cifras				28 de Junio de 2024
Fecha de Corte de Catálogos				28 de Junio de 2024

Derechos políticos.

CONCEPTO:

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. Los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

La participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegida o elegido, supone que la ciudadanía puede postularse a las candidaturas en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

¿Que es la autoadscripción?

La manifestación de la autoadscripción es un documento, donde la persona interesada declara o expresa, de manera escrita, que se reconoce a sí misma como integrante de un pueblo o comunidad indígena.

“Ahora que comprendemos los conceptos clave, analicemos los avances y retos a nivel nacional”



Proceso Electoral Ordinario Federal 2017-2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acciones del INE para promover la participación indígena y afroamericana

2017 **Acción afirmativa indígena**

Por primera ocasión el INE estableció la **acción afirmativa** indígena en la postulación de candidaturas a **diputaciones federales** por el principio de mayoría relativa en **doce distritos** electorales federales. *(INE/CG508/2017)*

Los Partidos Políticos Nacionales postularían en el **PEO 2017-2018** a personas que se autoadscriban como indígenas en doce de los Distritos federales que cuenten con **40% o más de población indígena**.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Distritos electorales indígenas

El INE identificó los Distritos Indígenas (INE/CG59/2017) mediante la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras Distritales.



Acciones afirmativas para candidaturas indígenas en 2017

A través del Acuerdo INE/CG59/2017 emitido el 15 de marzo de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; advirtiéndose que existe una nueva conformación de los 28 Distritos con 40% o más de población indígena, lo que representa el 9.33% del total de los 300 Distritos.

Resaltándose que los referidos 28 Distritos con población indígena, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Con 40% y hasta menos del 50% de población indígena: 10 Distritos.
- Con más del 50% y hasta el 60% de población indígena: 6 Distritos.
- Con más del 61% de población indígena: 12 Distritos.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
Distritos electorales con 40% de población indígena o más
2017

#	Clave Entidad	Nombre entidad	Distrito Aprobado	% Indígena
1	7	CHIAPAS	1	74.19
2	7	CHIAPAS	2	75.31
3	7	CHIAPAS	3	84.24
4	7	CHIAPAS	5	73.68
5	7	CHIAPAS	11	61.13
6	12	GUERRERO	5	75.41
7	12	GUERRERO	6	51.53
8	13	HIDALGO	1	72.34
9	13	HIDALGO	2	40.47
10	20	OAXACA	1	43.11
11	20	OAXACA	2	63.81
12	20	OAXACA	4	60.42
13	20	OAXACA	5	43.17
14	20	OAXACA	6	59.98
15	20	OAXACA	7	58.12
16	20	OAXACA	9	44.85
17	21	PUEBLA	1	40.51
18	21	PUEBLA	2	50.66
19	21	PUEBLA	3	42.93
20	21	PUEBLA	4	46.8
21	23	QUINTANA ROO	2	42.48
22	24	SAN LUÍS POTOSÍ	7	72.57
23	30	VERACRUZ	2	70.7
24	30	VERACRUZ	6	42.97
25	30	VERACRUZ	18	51.9
26	31	YUCATÁN	1	79.04
27	31	YUCATÁN	2	47.3
28	31	YUCATÁN	5	83.72
TOTAL 28 DISTRITOS				

Medios de impugnación

SUP-RAP-71/2016 y acumulados

- a) Cuentan con padrones numerosos de militantes, que representan porcentajes importantes de la ciudadanía en general;
- a) Dentro de sus bases de militantes pueden estar representados distintos estratos y grupos de la sociedad, entre ellos, las comunidades e individuos indígenas;
- a) Cuentan con infraestructura amplia y sofisticada, además de gozar de prerrogativas como el financiamiento público y el acceso a los medios de comunicación;

SUP-JDC-1541/2016

si bien es cierto que la calidad indígena de una persona puede ser controvertida, también lo es que los elementos subjetivos para determinar la pertenencia de una persona a un pueblo indígena, no sólo serían infundados, sino inconstitucionales e ilegales.

12 distritos electorales
obligado registrar
candidaturas indígenas,
con paridad 6 M y 6 H

El hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por ende, se deben regir por las normas especiales que las regulan.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Medios de impugnación

Recurso de apelación SUP-RAP-726/2017 y acumulados.

Diversos partidos políticos y personas ciudadanas promovieron medios de impugnación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG508/2017, precisado en el antecedente que precede.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en la que entre otras cuestiones modificó el acto impugnado para incrementar a **trece el número de distritos** en que debían postularse candidaturas indígenas y determinó que para el registro de las mismas los partidos políticos debían adjuntar a la solicitud respectiva, las constancias o actuaciones con las que las personas acreditaran el **vínculo con la comunidad a la que pertenecen.**

Sentencia SUP-RAP- 726/2017 Y ACUMULADOS

Si bien la medida del INE es idónea para alcanzar la finalidad legítima de garantizar una mínima representación indígena en la Cámara de Diputados, no resulta efectiva.

Lo anterior, debido a que la medida adoptada por el Consejo General permite la existencia de escenarios de participación de personas indígenas y no indígenas en un mismo distrito, existiendo la posibilidad de que, ante la pluralidad de partidos políticos participantes, no ganen personas correspondientes a tales pueblos o comunidades; consecuentemente, de reiterarse esta situación en los 28 distritos seleccionados por la autoridad, la medida perdería su efectividad y sus efectos serían limitados.

En este sentido, se considera que debe ajustarse la medida a fin de que los partidos políticos postulen únicamente candidatos indígenas en 13 distritos, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que resulten electos sean personas que posean esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos.

Del cuadro anterior se observa que en los siguientes **13** distritos, se tuvo una concentración **indígena que superaba el 60% de la población total**

Clave Entidad	Nombre de entidad	Distrito Aprobado	% Indígena
7	CHIAPAS	1	<u>74.19</u>
7	CHIAPAS	2	<u>75.31</u>
7	CHIAPAS	3	<u>84.24</u>
7	CHIAPAS	5	<u>73.68</u>
7	CHIAPAS	11	<u>61.13</u>
12	GUERRERO	5	<u>75.41</u>
13	HIDALGO	1	<u>72.34</u>
20	OAXACA	2	<u>63.81</u>
20	OAXACA	4	<u>60.42</u>
24	SAN LUIS POTOSI	7	<u>72.57</u>
30	VERACRUZ	2	<u>70.7</u>
31	YUCATAN	1	<u>79.04</u>
31	YUCA TAN	5	<u>83.72</u>

De las candidaturas presentadas en los 13 distritos con 60% o más de población indígena, las mujeres obtuvieron tres curules (23.1%), mientras los hombres, 10 (76.9%).

Lo anterior, a pesar de que con el último acuerdo de sustituciones INE/CG578/2018 del 30 de junio de 2018 se tenían 19 mujeres (46.3%) y 22 hombres (53.7%) propietarios/as de candidaturas de coaliciones y partidos políticos. No obstante, si se considera la única candidatura independiente que se tuvo en los 13 distritos con 60% o más de población indígena (Distrito 5 “Tlapa”, Guerrero), que pertenece a un hombre, se tuvo un número global de 42 candidaturas de propietarios/as, es decir, 45.2% (19) mujeres y 54.8% (23) hombres.

RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA CONFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESAGREGADOS POR SEXO

Candidaturas indígenas electas	Mujeres		Hombres		Total
	3	23.1%	10	76.9%	13

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Logros, Acción Afirmativa Indígena PEO 2017-2018

De las candidaturas indígenas presentadas a los 13 distritos con 40% o más población indígena, los resultados son que 3 mujeres obtuvieron curules (23.1%), mientras los hombres 10 (76.9%).

1. ***Dtto 1 “Palenque” (Chiapas)***
2. ***Dtto 2 “Bochil” (Chiapas)***
3. ***Dtto 3 “Ocosingo” (Chiapas)***
4. ***Dtto 5 “San Cristóbal de las Casas” (Chiapas)***
5. ***Dtto 11 “Las Margaritas” (Chiapas)***
6. ***Dtto 5 “Tlapa de Comonfort” (Guerrero)***
7. ***Dtto 1 “Huejutla de Reyes” (Hidalgo)***
8. ***Dtto 2 “Teotitlán de Flores Magón” (Oaxaca)***
9. ***Dtto 4 “Tlacolula de Matamoros” (Oaxaca)***
10. ***Dtto 7 “Tamazunchale” (SLP)***
11. ***Dtto 2 “Tantoyuca” (Veracruz)***
12. ***Dtto 1 “Valladolid” (Yucatán)***
13. ***Dtto 5 “Ticul” (Yucatán)***

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

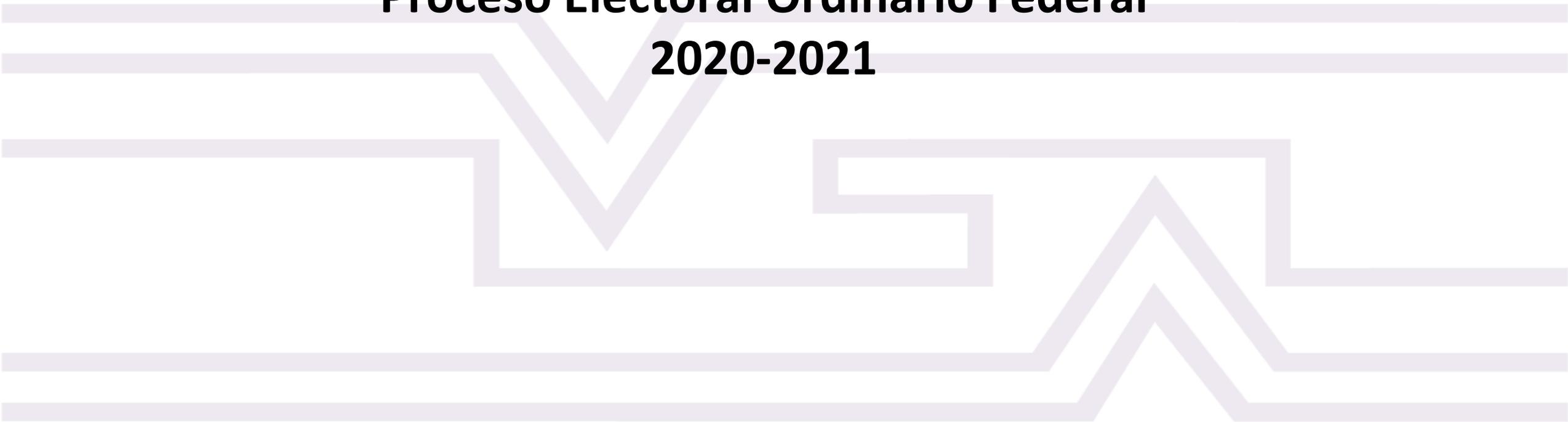
Retos
PEO 2017-2018

**Incluir a la Acción Afirmativa
para la población afroamericana para el siguiente PEF.**





Proceso Electoral Ordinario Federal 2020-2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEO 2020-2021

2020

Acción afirmativa indígena

El INE aprobó para el PEO 2020-2021 por segunda vez la Acción Afirmativa Indígena. Estableció los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentarían los PPN.
(INE/CG572/2020)

Estableció que los PPN y coaliciones debían postular a personas indígenas en, al menos, **veintiún** de los veintiocho distritos electorales con cuarenta por ciento o más de población indígena y a **nueve** personas indígenas distribuidas en las cinco circunscripciones del país.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEO 2020-2021

2020
Acción afirmativa afromexicana

El INE aprobó para el PEO 2020-2021 **por primera Acción afirmativa afromexicana.** *(INE/CG18/2021)* La acción afirmativa consistió en:

- **Diputaciones de Mayoría Relativa:** Los PPN debían postular al menos **tres** fórmulas de candidaturas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales de Mayoría Relativa.
- **Diputaciones de Representación Proporcional:** Los PPN debían postular **una** fórmula por este principio, en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Distritos electorales indígenas

El INE identificó los Distritos Indígenas (INE/CG572/2020) para las diputaciones por el principio de MR.

- | | | |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Dtto 1 (Chiapas) | 10. Dtto 1 (Oaxaca) | 19. Dtto 3 (Puebla) |
| 2. Dtto 2 (Chiapas) | 11. Dtto 2 (Oaxaca) | 20. Dtto 4 (Puebla) |
| 3. Dtto 3 (Chiapas) | 12. Dtto 4 (Oaxaca) | 21. Dtto 2 (QR) |
| 4. Dtto 5 (Chiapas) | 13. Dtto 5 (Oaxaca) | 22. Dtto 7 (SLP) |
| 5. Dtto 11 (Chiapas) | 14. Dtto 6 (Oaxaca) | 23. Dtto 2 (Veracruz) |
| 6. Dtto 5 (Guerrero) | 15. Dtto 7 (Oaxaca) | 24. Dtto 6 (Veracruz) |
| 7. Dtto 6 (Guerrero) | 16. Dtto 9 (Oaxaca) | 25. Dtto 18 (Veracruz) |
| 8. Dtto 1 (Hidalgo) | 17. Dtto 1 (Puebla) | 26. Dtto 1 (Yucatán) |
| 9. Dtto 2 (Hidalgo) | 18. Dtto 2 (Puebla) | 27. Dtto 2 (Yucatán) |
| | | 28. Dtto 5 (Yucatán) |

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Medios de impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

- ***SUP-RAP-121/2020 y acumulados.***
- ***SUP-RAP-21/2021 y acumulados.***
- ***SUP-REC-1410/2021 y acumulados***

Como resultado de la cadena impugnativa el INE puntualizó diversas acciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad tales como:

- Indígenas,
- Personas con discapacidad,
- Afromexicanas,
- De la diversidad sexual, y
- Residentes en el extranjero

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Medios de impugnación



- ***SUP-REC-1410/2021 y acumulados.***

Además, el TEPJF ordenó al INE expedir los Lineamientos sobre autoadscripción calificada.

Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos sobre autoadscripción calificada



Previo a la aprobación de los *Lineamientos de autoadscripción calificada*, el CG del INE aprobó la realización de la **consulta** previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular. (INE/CG347/2022, INE/CG388/2022)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos sobre autoadscripción calificada



Mijane Jiménez Salinas, quien se ostenta como integrante del pueblo afromexicano en Cuajinicuilapa, Guerrero, impugnó los acuerdos del Consejo General del INE en los cuales se aprobó la realización de la consulta, así como la Convocatoria y anexos respectivos para tal fin, debido a que **se excluyó al pueblo afromexicano del procedimiento de consulta.** (SUP-JDC-557/2022)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos sobre autoadscripción calificada



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sin embargo, el órgano jurisdiccional considero, que los agravios de la parte actora son **inatendibles**, ineficaces e infundados, por lo que se confirmaron los acuerdos impugnados. (SUP-JDC-557/2022)

Voto Particular:

La Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. No acompañó la determinación adoptada por la mayoría. Consideró que, la exclusión de los pueblos y comunidades afromexicanas en el proceso de consulta, transgrede los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, así como los de igualdad y no discriminación; pues la limitación de su derecho a ser consultados obedece a que los requisitos de autoadscripción varían entre las comunidades indígenas y las afromexicanas, lo cual no acompañó, pues la diferencia entre las personas no puede servir de justificante válido para limitar el ejercicio de algún derecho. (SUP-JDC-557/2022)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos sobre autoadscripción calificada

El 29 de noviembre de 2022, el CG del INE aprobó los:



Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.
(INE/CG830/2022)

- **Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.**
- **En los numerales 8, 9 y 15 de los referidos Lineamientos se señala:**
- Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas que se pretendan postular a través de la acción afirmativa indígena para contender por el principio de **mayoría relativa** deberán presentarse ante los Consejos Locales o Distritales, según el cargo federal del que se trate y, de manera supletoria, ante el Consejo General, dentro del plazo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas que se pretendan postular a través de la acción afirmativa indígena por el principio de **representación proporcional** deberán presentarse ante el Consejo General.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Logros *PEO 2020-2021*

Acción Afirmativa Indígena

- 22 mujeres indígenas electas como diputadas federales y 14 hombres

Acción Afirmativa Afromexicana

- 4 mujeres afromexicanas electas y 2 hombres.

Se desconocen los nombres de las cuatro diputadas y de los dos diputados afromexicanos, debido a que su identidad es parte de sus datos personales sensibles.

No obstante, considerando que fueron parte de una acción afirmativa reivindicadora de los derechos de la comunidad afromexicana, su identidad debería ser reconocida por la ciudadanía.

1

► ¿Qué pasó?

En acatamiento
a las Sentencias

SUP-RAP-121/2020

SUP-RAP-21/2021

y Acumulados de la Sala
Superior del

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



el

INE
Instituto Nacional Electoral

modificó los criterios
aplicables para el regis-
tro de candidaturas a
diputaciones de mayoría
relativa y representación
proporcional para las

#Elecciones2021

En los Acuerdos **INE/CG18/2021** y **INE/CG160/2021**, el INE aprobó cuotas para los siguientes grupos de población en situación de vulnerabilidad.



- **Personas indígenas:** **21** de Mayoría Relativa y **9** de Representación Proporcional.
- **Personas con discapacidad:** **6** de Mayoría Relativa y **2** de Representación Proporcional.
- **Personas afroamericanas:** **3** de Mayoría Relativa y **1** de Representación Proporcional.
- **Personas de la diversidad sexual:** **2** de Mayoría Relativa y **1** de Representación Proporcional.
- **Personas migrantes y residentes en el extranjero:** **5** de Representación Proporcional.

Todas y todos somos parte del proceso electoral

Candidaturas Electas por Acción Afirmativa

Acción afirmativa	TOTAL			Mayoría Relativa			Representación Proporcional		
	Total	Mujeres	Hombres	Total MR	Mujeres	Hombres	Total RP	Mujeres	Hombres
Persona Indígena	37	22	15	21	13	8	16	9	7
Persona con discapacidad	8	5	3	4	1	3	4	4	0
Persona Afromexicana	6	4	2	4	3	1	2	1	1
Personas de la Diversidad Sexual	4	4	0	1	1	0	3	3	0
Persona mexicana migrante y residente en el extranjero	10	5	5	0	0	0	10	5	5
Total	65	40	25	30	18	12	35	22	13

Candidaturas Electas por Acción Afirmativa y Partido Político Nacional

PPN	Indígena	Discapacidad	Afromexicanas	LGBTTIQ+	Migrante	Total
PAN	7		1	1	3	12
PRI	4	2		1	1	8
PRD	1					1
PT	1					1
PVEM	8	1	1			10
MC					1	1
MORENA	16	5	4	2	5	32
Total tipos de identidades	37	8	6	4	10	65

Candidaturas ganadoras por sexo, acción afirmativa y tipo de elección

Acción Afirmativa	Elección por primera vez			Por elección consecutiva			Total
	Total	M	H	Total	M	H	
Afromexicana	4	2	2	2	2	0	6
Discapacidad	7	5	2	1	0	1	8
Diversidad sexual	3	3	0	1	1	0	4
Indígena	23	15	8	14	7	7	37
Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero	10	5	5	0	0	0	10
Total	47	30	17	18	10	8	65

Mediante acuerdo INE/CG018/2021 se estableció que la acción afirmativa para personas indígenas tendría un piso mínimo de 30 personas indígenas integrando a la Cámara de Diputados y Diputadas; para lo cual, se establecieron 21 fórmulas distribuidas de forma paritaria bajo el principio de Mayoría Relativa (MR), de las cuales 11 fórmulas de candidaturas estaban reservadas exclusivamente para mujeres indígenas; las otras 9 fórmulas de candidaturas serían bajo el principio de Representación Proporcional (RP).

Además, se precisaron cuotas dirigidas al Principio de RP distribuidas entre las cinco circunscripciones plurinominales, ubicadas en los primeros 10 lugares de las listas y limitando 5 fórmulas de candidaturas a un mismo género.

2

► Acción afirmativa para personas indígenas



Los **21** distritos se dividirán en **3 bloques** de competitividad (**Acuerdo INE/CG572/2020**) en los que se deberán postular al menos **11 mujeres** distribuidas de forma paritaria.



No más de **5 candidaturas** corresponderán a un mismo género.
En la circunscripción **tercera** y **cuarta** se deberá postular al mismo número de hombres que de mujeres.
Al menos **1 fórmula** deberá ubicarse en los **primeros diez lugares** de cada lista.



- Los partidos políticos nacionales y coaliciones deberán acreditar el vínculo que la persona candidata tiene con su comunidad.
- Los partidos políticos quedan en libertad para postular más candidaturas indígenas, pues las 30 fórmulas constituyen un piso mínimo.



Proceso Electoral Ordinario Federal 2023-2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEO 2023-2024

2023
**Acción afirmativa indígena
y Afromexicana**

El INE aprobó para el PEO 2023-2024 Acciones Afirmativas Indígena y Afromexicanas. Además, incluya a con personas con discapacidad; de la diversidad sexual; residentes en el extranjero y en pobreza.

(INE/CG527/2023)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEO 2023-2024

Para el caso de la acción afirmativa de las naciones mexicanas los PPN o coaliciones deberán postular al menos **treinta fórmulas** integradas por personas que se autoadscriban como **indígenas**, distribuidas conforme a lo siguiente (*INE/CG527/2023*):

- **Diputaciones de mayoría relativa.** Los PPN o coaliciones deberán postular al menos dieciocho fórmulas.
- **Diputaciones de representación proporcional.** Los PPN deberán postular, al menos doce fórmulas.
- **Senadurías.** Los PPN o coaliciones deberán postular al menos cinco fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas por cualquiera de los dos principios.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEO 2023-2024

Para el caso de las acciones afirmativas para **personas afromexicanas**, con discapacidad, de la diversidad sexual, en pobreza y mexicanas migrantes residentes en el extranjero, los partidos deberán postular **20 fórmulas** a diputaciones y **4 a senadurías** conforme a lo siguiente(*INE/CG527/2023*):

- *Diputaciones de mayoría relativa.* Al menos doce fórmulas.
- *Diputaciones de representación proporcional.* Deberán postular ocho fórmulas pertenecientes a los grupos señalados.
- *Senadurías.* Deberán postular una fórmula de personas afromexicanas, una con discapacidad y una de la diversidad sexual, por cualquiera de los dos principios, así como una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en la lista por el principio de representación proporcional.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Logros *PEO 2023-2024*

Los resultados obtenidos después del 2 de junio de 2024, fueron :

Acción afirmativa	Diputaciones	Senadurías	Total
Diversidad sexual	1	1	2
Discapacidad	4	0	4
Indígenas	26	6	32
Afromexicanas	2	2	4
Migrantes	0	0	0
Total	33	9	42

CONTENIDO

2

LOCAL

Acceso a los cargos de representación por MR y RP en el Estado de Guerrero (Elección local)

Población indígena

Población total	Población que se adscribe afroamericana	% de personas afroamericanas
3,540,685	303,923	8.58%

Población afroamericana

Población total	Población que se adscribe indígena	% de personas indígena
3,540,685	1,100,247	31.07%

Población indígena/afroamericana

Población total	Indígena/afroamericana	% de personas indígena
3,540,685	1,404,170	39.66%

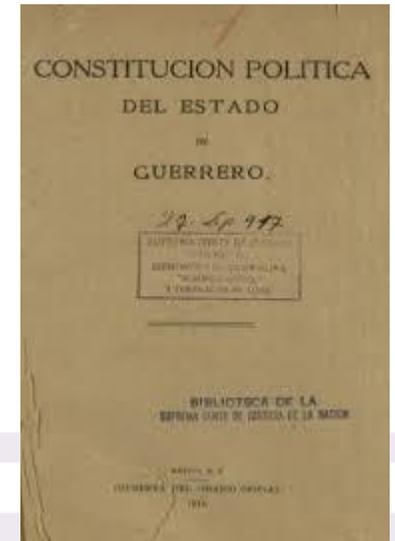
Distribución geográfica electoral.

- **Distrito afroamericano:** Distrito electoral que concentra 40% o más de población afroamericana del Estado de Guerrero.
- **Distritos indígenas:** Los distritos electorales locales que concentran 40% o más de población indígena del Estado de Guerrero.
- **Municipios afroamericanos:** Los municipios que concentran 40% o más de población afroamericana en el Estado de Guerrero.
- **Municipios indígenas:** Los municipios que concentran 40% o más de población indígena en el Estado de Guerrero.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.



De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

De igual manera, artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.



Ley número
483 del
Estado de
Guerrero

- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); artículos 13 TER (Diputaciones) y 272 TER (Ayuntamientos).

Reforma: Decreto 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 9 de junio de 2023.

Lineamientos
para Registro
de
Candidaturas
PEO 2023-

- Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; artículos 49 al 75.

Aprobados mediante acuerdo: 084/SE/07-09-2023

Modificaciones mediante acuerdos: 120/SE/18-11-2023 y 126/SE/08-12-2023

Última modificación: 002/SE/12-01-2024

Proceso de consulta para la reforma al artículo 13 Bis y 272 Bis de la Ley 483

- Reuniones previas:
 - Se contempló un total de 2532 localidades de 49 mpios.
 - 984 autoridades comunitarias (39%).
 - 112 mujeres (11.4%) y 872 hombres (88.6%).

- Se realizaron asambleas informativas
 - 1048 autoridades comunitarias (41.4%)
 - 138 mujeres (13.2%)
 - 910 hombres (86.8%)

- Reuniones de consulta
 - 1135 autoridades comunitarias (45%)
 - 182 mujeres (16%)
 - 953 hombres (84%)

Opiniones de la ciudadanía migrante y radicada

Municipio	Personas que se atendieron		
	Total	Mujeres	Hombres
Acapulco	22	8	14
Chilpancingo de los Bravo	37	12	25
Taxco de Alarcón	20	10	10
Zihuatanejo de Azueta	27	11	16
Total de participaciones	106	41	65

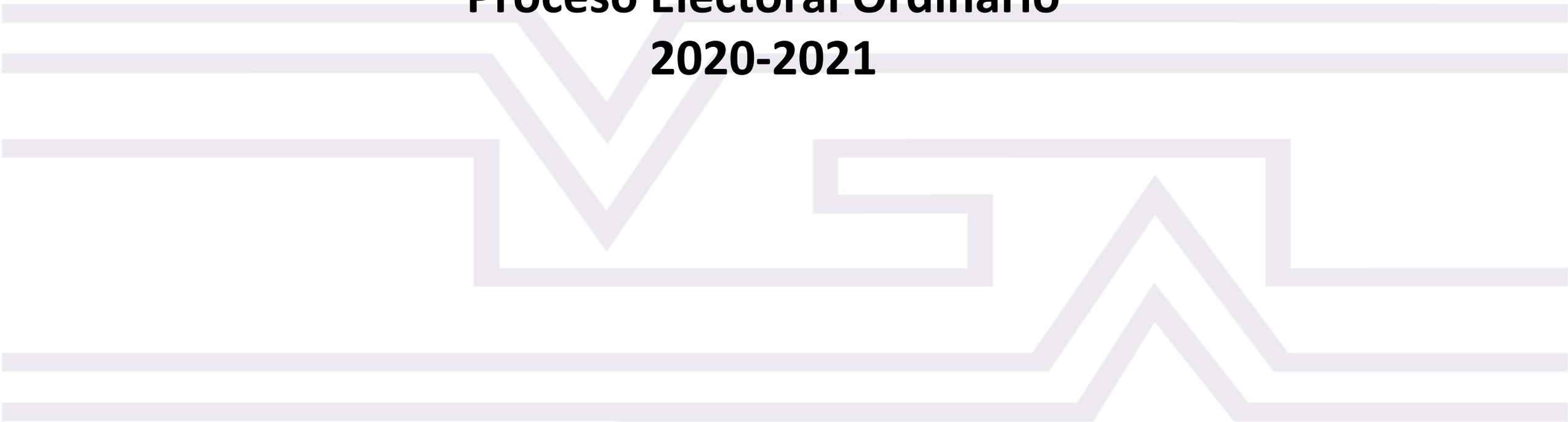
Reglas para candidaturas indígenas y afroamericanas

Segmentos	Primero	Segundo	Tercer
% de población que se autoadscribe indígena	40 al 59 %	60 al 79%	80 al 100%
Mpios en los que se deben registrar candidaturas indígenas	4 de 8 municipios	3 de 5 municipios	11 de 22 municipios
Cargos en los que se deben de registrar	Integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas, debiendo registrar en al menos la primera regiduría.	Integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas, debiendo registrar en al menos una candidatura de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera regiduría.	Integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas, debiendo registrar en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera regiduría.
<p><i>En todos los casos hasta completar el 50% de candidaturas para personas indígenas de la totalidad del registro en cada municipio, respetando la paridad de género.</i></p>			

Municipios	Población total	Población que se autoadscribe indígena	%	Reglas a considerar en municipios indígenas
Cuajinicuilapa	27,266	15,388	41.80%	Registrar candidaturas afromexicanas, a los cargos de presidencia, sindicatura y al menos la primera regiduría.



Proceso Electoral Ordinario 2020-2021





Pueblos y comunidades

PEO 2020-2021 (Diputaciones de MR)

Indígenas

Los partidos políticos postularon candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los distritos identificados como indígenas; y en caso de un número impar de distritos indígenas, el excedente correspondió a dicho grupo, es decir, de los 9 Distritos Electorales locales catalogados como indígenas, se obligó que al menos en 5 se registraran candidaturas indígenas.

Afromexicanas

No se estableció la obligación de registrar candidaturas con autoadscripción afromexicana, debido a que **no se identificó el Distrito Afromexicano.**

Candidaturas electas con autoadscripción indígena y afroamericana en el Congreso del Estado de Guerrero 2021-2024



Indígena MR



Indígena MR



Afromexicana RP



Afromexicana RP

Fuente: Elaborado por la UTIGND, con información proporcionada por la DEPOE

Candidaturas indígenas postuladas

Candidaturas indígenas	Diputaciones MR		85 Total
	P	S	
	42	43	

Ayuntamientos

Candidaturas indígenas	Presidencia		Sindicatura		Regidurías		1,399 Total
	P	S	P	S	P	S	
	128	125	132	136	441	437	

Candidaturas indígenas electas

Candidaturas indígenas	Diputaciones MR		8 Total
	P	S	
	4	4	

Ayuntamientos

Candidaturas indígenas	Presidencia		Sindicatura		Regidurías		382 Total
	P	S	P	S	P	S	
	21	21	22	22	147	149	

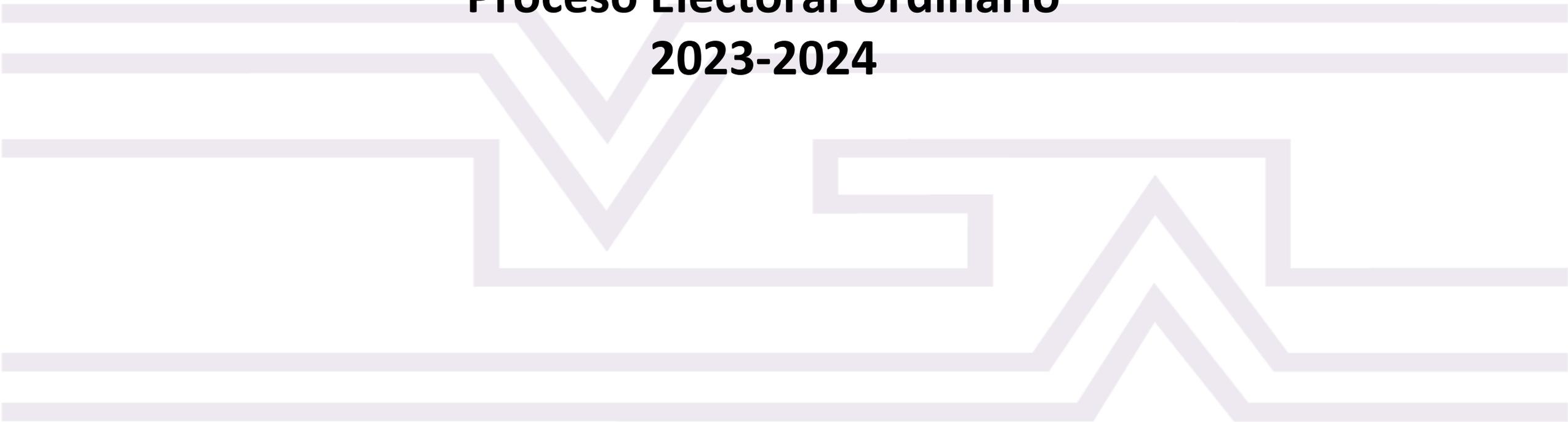
Candidaturas afromexicanas postuladas

Presidencias		Sindicaturas		Regidurías		42 Total
P	S	P	S	P	S	
3	3	3	3	15	15	

Presidencias		Sindicaturas		Regidurías		16 Total
P	S	P	S	P	S	
1	1	1	1	6	6	



Proceso Electoral Ordinario 2023-2024



Candidaturas indígenas en Ayuntamientos 2023-2024

Segmentos	Primero	Segundo	Tercer
% de población que se autoadscribe indígena	40 al 59 %	60 al 79%	80 al 100%
Mpios en los que se deben registrar candidaturas indígenas	5 de 9 municipios	5 de 9 municipios	16 de 20 municipios
Cargos en los que se deben de registrar	Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías.	Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera regiduría	Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías
<i>En todos los casos hasta completar el 50% de candidaturas para personas indígenas de la totalidad del registro en cada municipio, respetando la paridad de género.</i>			

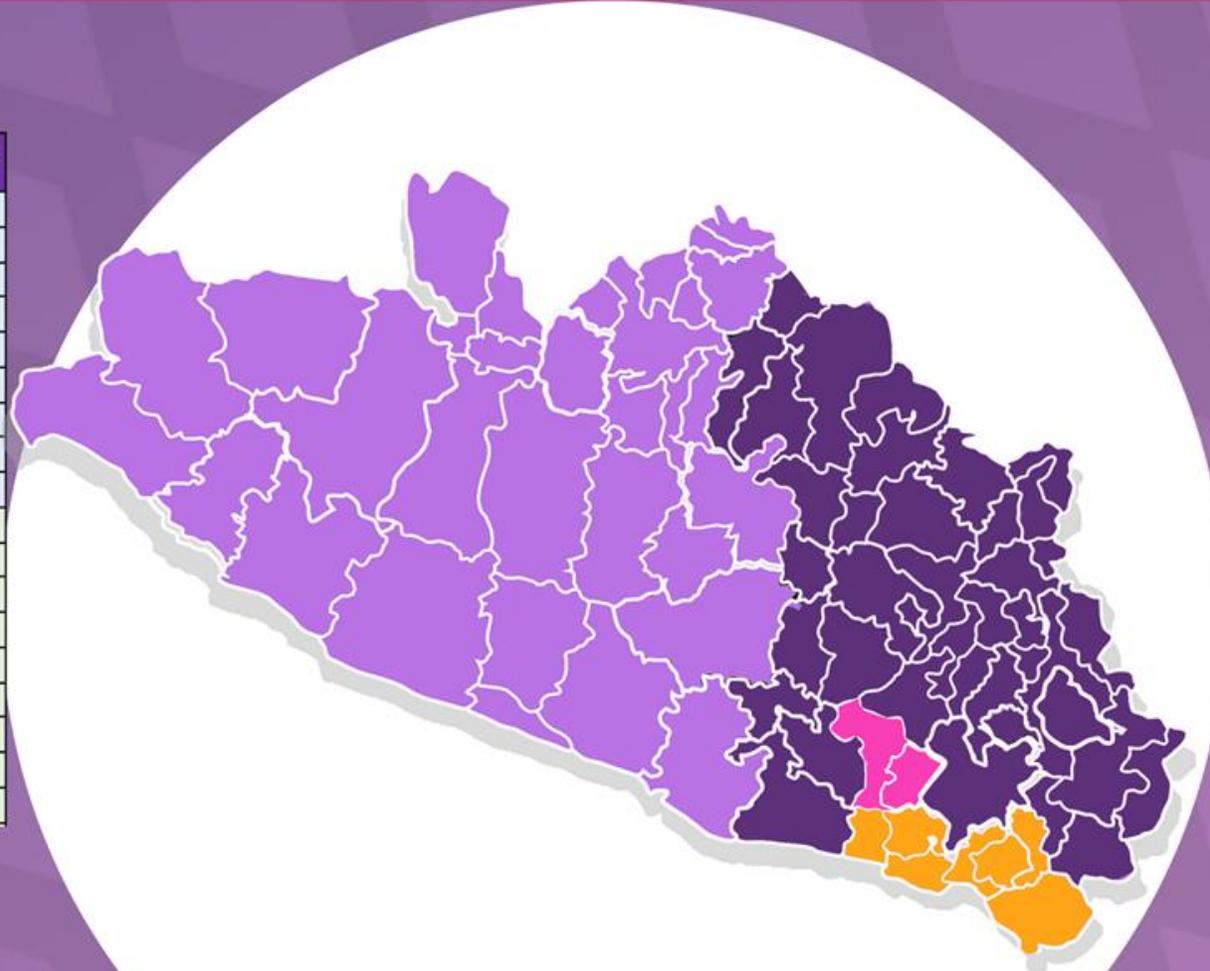
Candidaturas afroamericanas en Ayuntamientos

Se deberán registrar candidaturas de origen afroamericanas en por lo menos 3 de los 6 municipios considerados afroamericanos, en los cargos de Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% del total de cargos que registre, observando la paridad de género.

CONOCE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Municipio	% de población indígena
Cuetzala del Progreso	40.75
Eduardo Neri	41.34
Mochitlán	46.07
Tixtla de Guerrero	46.95
Igualapa	47.75
Ometepec	53.79
Chilapa de Álvarez	55.15
Quechultenango	56.31
San Luis Acatlán	57.91
Tlalixtaquilla de Maldonado	63.73
Atenango del Río	63.99
Ixcateopan de Cuauhtémoc	67.14
Xochihuehuetlán	70.38
Huamuxtitlán	71.09
Alpoyeca	71.96
Santa Cruz del Rincón	72.72
Olinalá	77.40
Mártir de Cuilapán	78.31

Municipio	% de población afroamericana
Marquelia	43.14%
Florencio Villarreal	51.37%
Juchitán	53.84%
Copala	58.72%
Cuajinicuilapa	78.45%
San Nicolás	81.51%



Municipio	% de población indígena
Ahuacuotzingo	80.62
Tlapa de Comonfort	83.70
Malinaltepec	84.71
Cualác	87.57
Tlacoachistlahuaca	88.17
Xalpatláhuac	88.21
Zitlala	88.22
Atlixac	88.71
Alcozauca de Guerrero	88.90
Copalillo	89.20
Tlacoapa	89.34
Cochoapa el Grande	89.37
Copanoyac	89.76
Iliatenco	90.69
Zapotitlán Tablas	91.02
Acatepec	91.23
José Joaquín de Herrera	91.53
Xochistlahuaca	92.31
Atlamajalcingo del Monte	98.82
Metlatónoc	99.66

MUNICIPIOS POR SNP

■ Nuu Savi
■ Ayutla de los Libres



Pueblos y comunidades

PEO 2023-2024 (Diputaciones de MR y RP)

Indígenas

Postular candidaturas indígenas en al menos 6 de los 8 distritos electorales considerados como indígenas, debiendo observar y garantizar que los registros se realicen de manera paritaria; es decir, postular el 50% de candidaturas del género femenino y el 50% de candidaturas del género masculino.

Afromexicanas

Postular candidaturas decon personas afromexicanas en el Distrito Electoral 15.

En la postulación de candidaturas afromexicanas a diputación de mayoría relativa y representación proporcional, se deberá de registrar al menos una fórmula de mujeres.

CONOCE LOS DISTRITOS INDÍGENAS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE GUERRERO

DISTRITO 14 (INDÍGENA)

CUENTA CON 65.00% DE POBLACIÓN INDÍGENA
Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
AYUTLA DE LOS LIBRES

DISTRITO 16 (INDÍGENA)

CUENTA CON 75.67% DE POBLACIÓN INDÍGENA
Y/O AFROMEXICANA,

CABECERA
OMETEPEC

DISTRITO 23 (INDÍGENA)

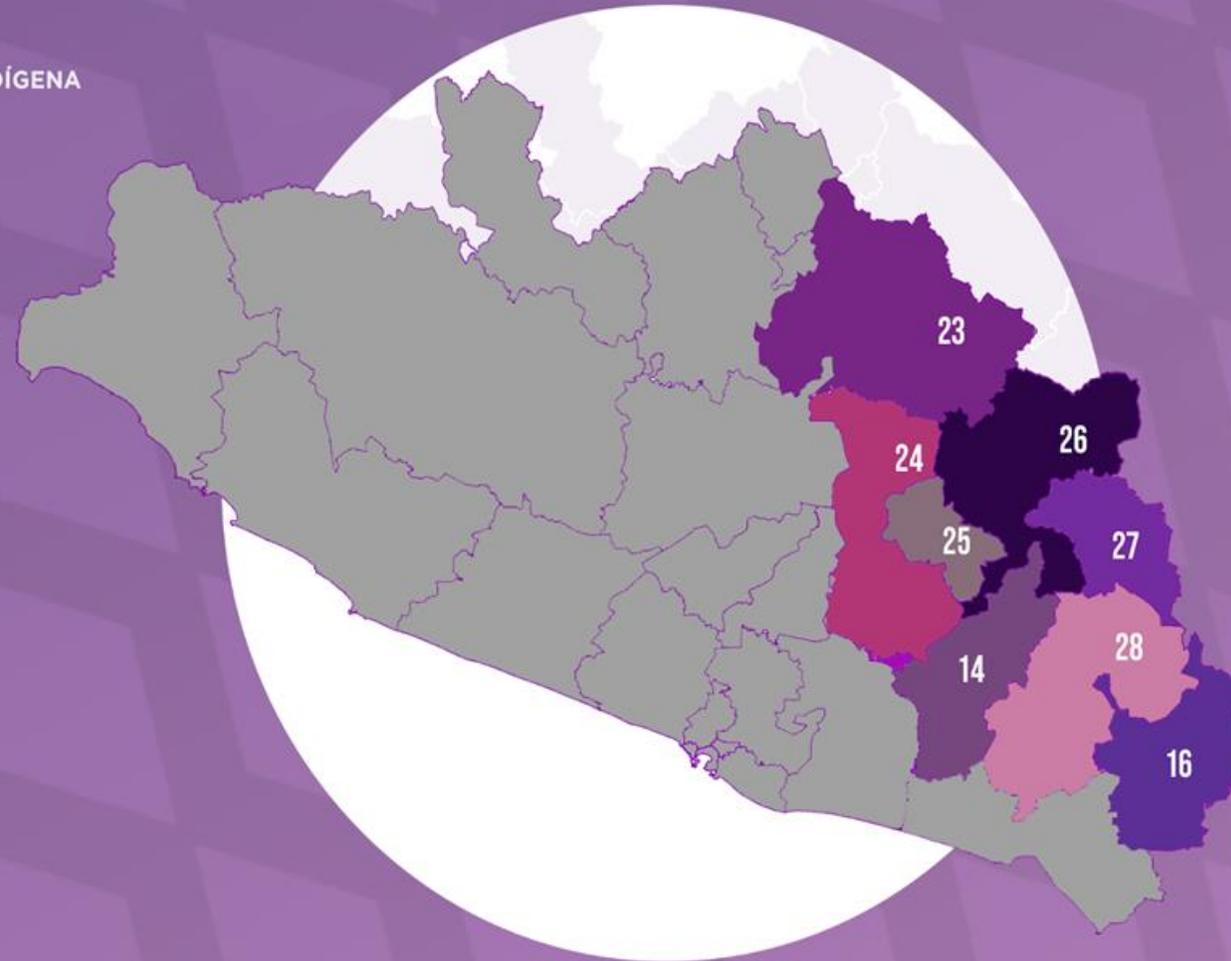
CUENTA CON 41.41% DE POBLACIÓN
INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
CIUDAD DE HUITZUCO

DISTRITO 24 (INDÍGENA)

CUENTA CON 62.86% DE POBLACIÓN
INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
TIXTLA



DISTRITO 25 (INDÍGENA)

CABECERA
CHILAPA

DISTRITO 26 (INDÍGENA)

CUENTA CON 82.43% DE POBLACIÓN
INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
OLINALÁ

DISTRITO 27 (INDÍGENA)

CUENTA CON 83.52% DE POBLACIÓN
INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
TLAPA

DISTRITO 28 (INDÍGENA)

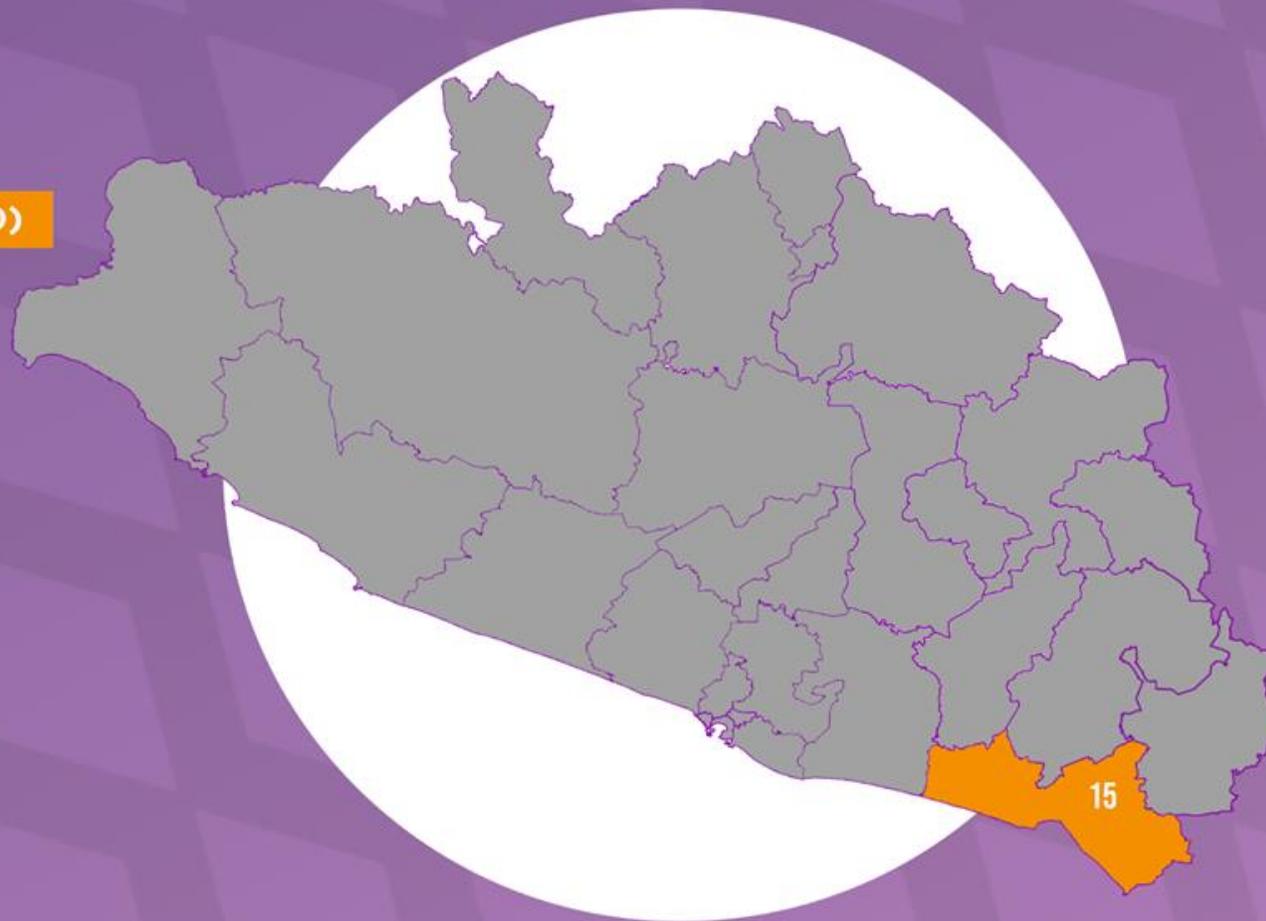
CUENTA CON 82.47% DE POBLACIÓN
INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
SAN LUIS ACATLÁN

CONOCE LOS AFROMEXICANOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE GUERRERO

DISTRITO 15 (AFROMEXICANO)

CUENTA CON 63.07% DE POBLACIÓN
PREDOMINANTEMENTE AFROMEXICANA.
CABECERA
CRUZ GRANDE



CONOCE LOS DISTRITOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE GUERRERO

DISTRITO 14 (INDÍGENA)

CUENTA CON 65.00% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
AYUTLA DE LOS LIBRES

DISTRITO 15 (AFROMEXICANO)

CUENTA CON 63.07% DE POBLACIÓN PREDOMINANTEMENTE AFROMEXICANA.

CABECERA
CRUZ GRANDE

DISTRITO 16 (INDÍGENA)

CUENTA CON 75.67% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA,

CABECERA
OMETEPEC

DISTRITO 23 (INDÍGENA)

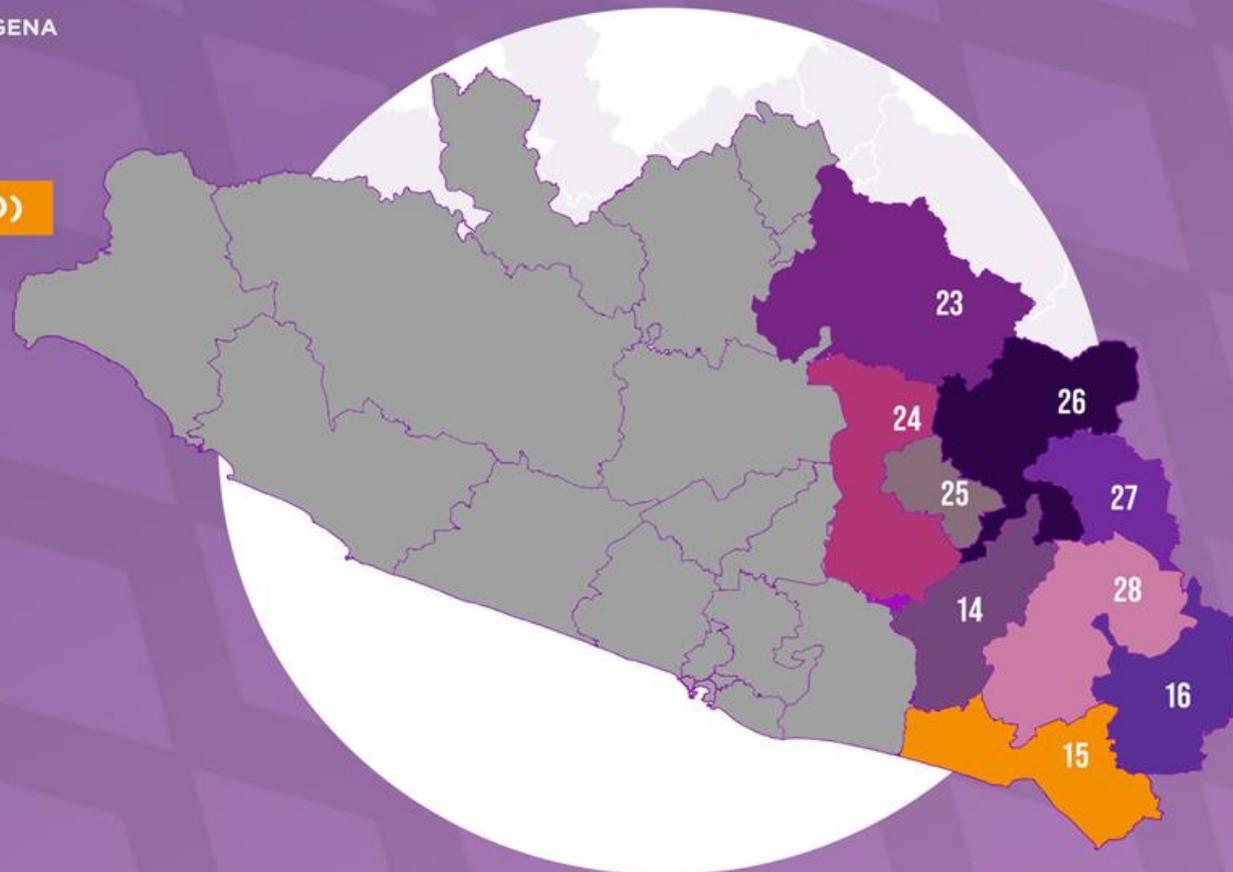
CUENTA CON 41.41% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
CIUDAD DE HUITZUCO

DISTRITO 24 (INDÍGENA)

CUENTA CON 62.86% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA

CABECERA
TIXTLA



DISTRITO 25 (INDÍGENA)

CABECERA
CHILAPA

DISTRITO 26 (INDÍGENA)

CUENTA CON 82.43% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
OLINALÁ

DISTRITO 27 (INDÍGENA)

CUENTA CON 83.52% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
TLAPA

DISTRITO 28 (INDÍGENA)

CUENTA CON 82.47% DE POBLACIÓN INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA.

CABECERA
SAN LUIS ACATLÁN

Acreditación del vínculo comunitario

- Presentar **constancias suscritas por alguna autoridad comunitaria** (Comisarías, Delegaciones, Presidencias de Colonias), autoridades tradicionales, autoridades agrarias o, en su caso, por los Ayuntamientos, considerando las siguientes particularidades:
 - a) **De ser expedida por alguna autoridad comunitaria:** Se deberá especificar si se tuvo el aval de la asamblea para que se expidiera la constancia a su favor, en ese caso, se debe anexar la prueba de su realización, esto es, el acta de asamblea o la documental en la que se haya hecho constar su realización y la aprobación de que se expidiera dicha constancia.

En caso de que no se haya tenido el aval de la asamblea y que la constancia se haya expedido solamente por decisión de la autoridad comunitaria, ya sea porque no se haya podido convocar a asamblea o porque la propia autoridad haya determinado suscribir sin consultar a la misma, se deberá presentar la Carta bajo protesta de decir verdad en la que se expliquen las razones de dicha imposibilidad, según el supuesto correspondiente.

Acreditación del vínculo comunitario

- Presentar **constancias suscritas por alguna autoridad comunitaria** (Comisarías, Delegaciones, Presidencias de Colonias), autoridades tradicionales, autoridades agrarias o, en su caso, por los Ayuntamientos, considerando las siguientes particularidades:

- a) De ser expedida por alguna autoridad comunitaria:** Se deberá especificar si se tuvo el aval de la asamblea para que se expidiera la constancia a su favor, en ese caso, se debe anexar la prueba de su realización, esto es, el acta de asamblea o la documental en la que se haya hecho constar su realización y la aprobación de que se expidiera dicha constancia.

En caso de que no se haya tenido el aval de la asamblea y que la constancia se haya expedido solamente por decisión de la autoridad comunitaria, ya sea porque no se haya podido convocar a asamblea o porque la propia autoridad haya determinado suscribir sin consultar a la misma, se deberá presentar la Carta bajo protesta de decir verdad en la que se expliquen las razones de dicha imposibilidad, según el supuesto correspondiente.

Las constancias deben contener elementos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericano, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
1. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena o afroamericano por el que se postule.
1. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

Crterios utilizados para la dictaminación

Se estudiaron las documentales a partir de:

1. Autoadscripción indígena o afroamericana (personal) por las candidaturas
1. Autoadscripción calificada (reconocimiento del grupo indígena o afroamericano).
1. Vínculo comunitario, demostrar que existen circunstancias, hechos o constancias que prueban una relación con la comunidad indígena a la que se adscribe.

Metodología para revisión, análisis y dictaminación por caso concreto

- **Revisión de la documentación** para verificar la autenticidad de los mismos, es decir, que se cumpla con presentar tanto la **manifestación de la autoadscripción a la comunidad indígena correspondiente**, así como también que la **constancia expedida para acreditar el vínculo comunitario** firmada por la autoridad facultada.
- **Revisión de la prueba que se presenta** para corroborar el vínculo con la comunidad indígena a la que señale pertenecer la candidata o candidato.
- **Valoración de la documentación** presentada con base en el conocimiento de las prácticas, normas y procedimientos de los pueblos indígenas de Guerrero.
- Conclusión, se arriba a la **determinación** respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.



1

Recepción de documentación y comunicación previa a las representaciones

- 1.Recepción, digitalización y revisión de documentación.
2. Comunicación a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades indígenas, se le compartirá documentación digital.

Elaboración de dictámenes técnicos

2

- 1.Los dictámenes se elaborarán por partido político, coalición o candidatura común y por cada fórmula que se registre de candidaturas a diputación locales, tanto en mayoría relativa como en representación proporcional
- 2.Verificación de la autenticidad de la documentación y revisión de prueba.
3. Conclusión, determinación respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.



3

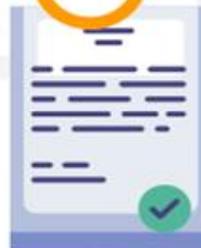
Requerimientos para subsanación y vista a las representaciones para opiniones u observaciones

- 1.De advertirse la necesidad de requerir documentales adicionales a las presentadas, se hará el requerimiento a los partidos políticos y a las personas candidatas.
- 2.Una vez realizada la integración final de los dictámenes técnicos, la DESNP realizará una comunicación a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, para la emisión de sus observaciones.

Emisión de dictámenes técnicos e informe de resultados.

4

- 1.Con las documentales presentadas y, en su caso, aquellas que se agreguen de la subsanación, previa valoración de la opinión que en su caso emitan las representaciones del pueblo afroamericano y pueblos y comunidades originarias, se realizará el análisis del cumplimiento del vínculo comunitario y la adscripción calificada, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente.



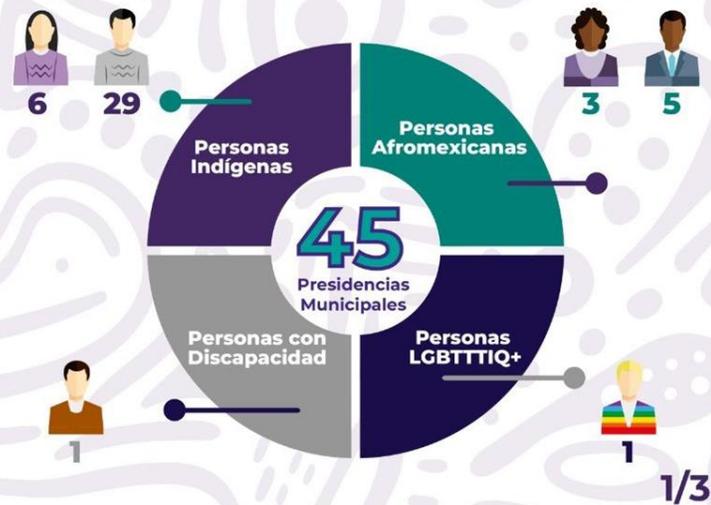
El informe de dictaminación, se remitirá al área correspondiente a efecto de que se incorpore para su valoración en la aprobación de las candidaturas que realizará el Consejo General.

Cargos electos en la integración de Ayuntamientos.

83 Presidencias Municipales



Candidaturas electas en Presidencias Municipales por Acciones Afirmativas



Cargos electos en la integración de Ayuntamientos.

88 Sindicaturas



Candidaturas electas en Sindicaturas por Acciones Afirmativas



Cargos electos en la integración de Ayuntamientos.

597 Regidurías

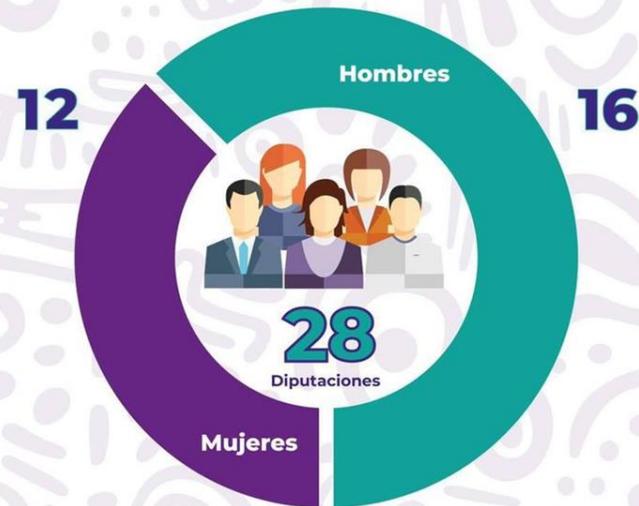


Candidaturas electas en Regidurías por Acciones Afirmativas

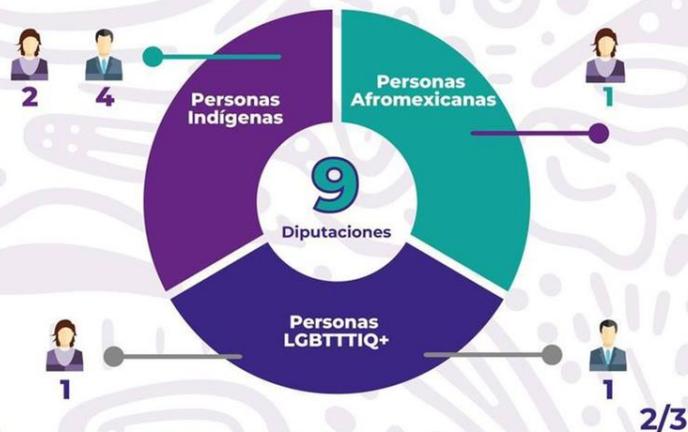


28 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Diputaciones Electas por el Principio de Mayoría Relativa y género



Diputaciones electas por el Principio de Mayoría Relativa por acción afirmativa y género



18 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Diputaciones electas por el Principio de Representación Proporcional y género



Diputaciones electas por el Principio de Representación Proporcional por acción afirmativa y género



Segmentos

Para el registro de candidaturas y acceso a los cargos de representación a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo con su porcentaje de población que se autoadscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.
 - II. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena.
 - III. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena.
- ✓ En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Representación Indígena a Diputaciones Locales

En Diputaciones de Mayoría Relativa

Registrar candidaturas indígenas en al menos 6 de 8 distritos electorales indígenas, observando la paridad de género. Observar y garantizar que los registros se realicen de manera paritaria; es decir, registrar el 50% o más de candidaturas del género femenino y el 50% de candidaturas del género masculino (Art. 56 Lineamientos)

En Diputaciones de Representación Proporcional

Registrar cuando menos una fórmula de candidaturas indígenas, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva. (Art. 57)

Representación Indígena en Ayuntamientos

En los municipios donde los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, registren candidaturas indígenas, se estableció que el 50% de los cargos en los que realicen registros les corresponderán a personas indígenas.

Cuando se trate de un número de cargos a registrar impar, el excedente corresponderá a postulación de candidatura indígena.

Art. 51

¿Qué es la autoadscripción calificada?

En los registros de candidaturas indígenas para diputaciones y ayuntamientos, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena.

Art. 59

En materia de postulación de candidaturas indígenas **la autoadscripción calificada** pretende garantizar que quien ocupe espacios reservados para personas indígenas sea una persona con legitimidad, representatividad y reconocimiento dentro de la comunidad de forma que garantice que representará sus intereses.

Autoadscripción calificada

El **artículo 2° constitucional** señala que la conciencia de identidad indígena — **autoadscripción**— es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Sin embargo, en materia electoral, la Sala Superior del TEPJF determinó que es necesario que los partidos políticos **acrediten que existe un vínculo** entre la **persona que se pretende postular y la comunidad a la que se adscribe**; a lo que se denominó **autoadscripción calificada**.

Con esto, se busca garantizar que las **personas electas** por esta acción afirmativa realmente **representarán los intereses** de las personas de pueblos y comunidades indígenas.

¿Como se acredita la autoadscripción calificada?

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones. Lo que anterior, deberá presentarse mediante documentos o constancias expedidas por las autoridades y en los términos referidos en el artículo 58 de los Lineamientos.

Cargos de autoridades comunitarias civiles o administrativos:

- Comisaria/o municipal
- Delegada/o de la colonia
- Presidenta/e de la colonia
- Integrante de la estructura de autoridades de la comisaría o delegación (secretaría, tesorería, vocalía, auxiliar, topil, mensajero, comandante o policía u otro similar).
- Integrante de algún comité que se integra mediante asamblea comunitaria (de salud, educativo u otro).

Cargos de autoridades comunitarias agrarias

- Comisaria/o de bienes comunales o ejidales
- Integrantes del Comisariado.

Cargos tradicionales

- Mayordomías
- Integrantes de “hermandades”.
- Rezanderos comunitarios.
- Fiscales u otros.

Una vez dictaminado el vínculo comunitario y la adscripción calificada, la DESNP integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario o, en su caso, se solicite a los partidos políticos, coalición o candidatura común, la subsanación correspondiente

- El Instituto Electoral garantizará el conocimiento oportuno de las candidaturas que se registren para el cumplimiento de la postulación de personas con autoadscripción indígena, una vez que se inicie el registro de candidaturas a la representación de los pueblos y comunidades originarias acreditada ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas, se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

**Reglas para la representación afromexicana (artículos 64
al 75 de los Lineamientos).**

Municipios Afromexicanos.

- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 11, fracción III de la Constitución Política local, 272 Ter de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta de Población y Vivienda 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se considerarán municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

1. Marquelia
2. Florencio Villarreal
3. Juchitán
4. Copala
5. Cuajinicuilapa
6. San Nicolás

Postulaciones

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

Para tener por acreditado el 50% de registros de candidaturas afromexicanas en por lo menos la mitad de los municipios considerados afromexicanos, se contabilizará por ayuntamiento los registros realizados en la planilla de presidencia y sindicaturas, así como los registros de las fórmulas que integran la lista de regidurías.

Paridad de genero.



1

Los partidos políticos deberán garantizar que de la totalidad de candidaturas afroamericanas que se postulen para cumplir con lo dispuesto en el artículo 65 de los Lineamientos, el 50% de los registros correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino

2

En cada ayuntamiento que postule candidaturas afroamericanas, deberá postular un mismo número de candidaturas afroamericanas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer afroamericana

El único distrito afromexicano correspondiente al número 15 lo constituye el asentado en el municipio de Cruz Grande.

Para el registro de candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas afromexicanas, dentro de los primeros ocho lugares de la lista respectiva.

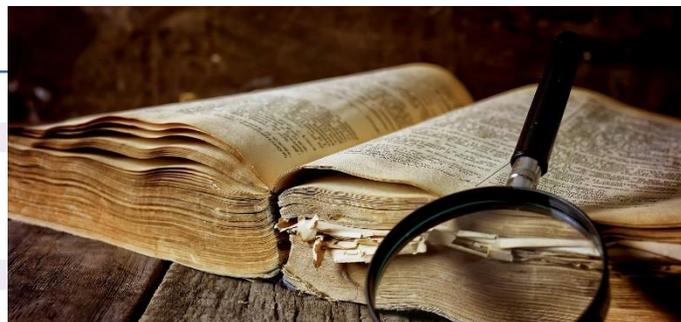
En la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, se deberá de registrar al menos una fórmula de mujeres, para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas afromexicanas a diputaciones. Además, se deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de los Lineamientos

**Modificaciones a la normativa
en materia de pueblos indígenas y afroamericanos,
a la luz de la reciente reforma al artículo 2 de la
Constitución Federal**

- **Consulta** previa, libre, informada y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Incorporación en la legislación la elección por **sistemas normativos propios** y, en su caso, la integración de autoridades municipales diversas al Ayuntamiento Municipal.
- Establecer criterios específicos para la acreditación del **vínculo comunitario** de las candidaturas indígenas y afroamericanas.
- **Paridad en la postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas** a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos.
- Incorporar en a la legislación la definición de **municipio indígenas y/o municipio afroamericano**.
- Incorporar en la legislación el reconocimiento de las **Diputaciones indígena y afroamericana por el Principio de Representación Proporcional**.
- **Incorporación de la figura de Representación** de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y Representación de pueblos y comunidades indígenas por etnia ante los Consejos Distritales con 40% o más de dicha población.

A reformar:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Ley Número 669 de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero
- Ley Número 652 para la Elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero
- Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Estado de Oaxaca

Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORAles del Estado de Oaxaca.

Artículo 277

1.- Para formar parte de los ayuntamientos regidos por su sistema normativo indígena se requiere:

- a) Acreditar lo señalado por el artículo 113 de la Constitución Local; y
- a) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el sistema normativo indígena de su municipio o comunidad, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, los convenios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y los artículos 22, fracción V y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local.

2.- En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos indígenas para ser integrante de los ayuntamientos, la asamblea general comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones reconocerá la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y también establecerá las medidas garantistas y afirmativas necesarias.

Artículo 278

1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección en el que se renuevan la totalidad de ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito mediante acta de asamblea general comunitaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo entre otros, los siguientes puntos:

- I.- La duración en el cargo de las autoridades municipales;
- II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria;
- III.- Fecha y lugar en que se pretenda realizar la elección;

Artículo 278

- IV.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación ciudadana;
- V.- Las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección;
- VI.- Los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo indígena, o en su caso, la documentación de las tres últimas elecciones; y
- VII.- De haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección.

La elección.

Artículo 280

- 1.- En la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus sistemas normativos indígenas para el desarrollo de la misma.
- 2.- Al final de la elección se elaborará un acta en la que deberán firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas del municipio que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como por las y los ciudadanos que en ella intervinieron.
- 3.- La autoridad municipal o los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, harán llegar al Instituto Estatal el expediente con el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días hábiles de su celebración.
- 4.- Se respetarán fechas, horarios y lugares que tradicionalmente acostumbren la mayoría de ciudadanos y ciudadanas, para el procedimiento de elección de autoridades, siempre y cuando no existan circunstancias extraordinarias que no permita el desarrollo en fecha, horario y lugar tradicional.

La elección.

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- a) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- a) La debida integración del expediente, que debe contener como mínimo: convocatoria para la elección, acta de elección con listado de quienes acudieron a votar, resultado de la votación donde sea evidente la planilla o personas quienes obtuvieron la mayoría de votos y documentos de elegibilidad que identifiquen a los integrantes electos. Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.

2.- En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

¡Por la atención,
muchas gracias!

BIBLIOGRAFIA

Información presentada es consultable:

- <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>
- <https://www.te.gob.mx/lineasjuris/media/pdf/b8bd2c01e7d57f6.pdf>
- <https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/candidaturas-indigenas/>
- https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Informe_Afromexicanos_13_10_23_1.pdf
- <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/PresentacionINMUJERES.pdf>
- https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Reporte_Mesa_Trabajo_Pueblos_Indigenas.pdf
- https://laboratorioelectoral.mx/leer/VI_Elecciones_Mexico_2024_Los_resultados_de_las_acciones_afirmativas_despues_del_2_de_junio
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular